

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
204/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC,  
ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Joaquín Roque González Cerezo, quien se ostenta como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	000726

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, el escrito y anexos de Joaquín Roque González Cerezo, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con la personalidad con que se ostenta<sup>1</sup>, a quien se le tiene designando **delegados** y **domicilio** para recibir notificaciones en esta Ciudad, ello con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley.

Por otro lado, se tienen por hechas las manifestaciones que esgrime el promovente, entre las cuales destacan las siguientes:

1. En el juicio de nulidad número **TJA/5aSERA/011/17-JDN**, radicado en la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión ordinaria número treinta y nueve del Pleno de dicho Tribunal, celebrada en fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, se dictó sentencia interlocutoria en el incidente no especificado, respecto del incumplimiento

<sup>1</sup>De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 15 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** Son atribuciones del Presidente:

I. Representar administrativa, fiscal, laboral y jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2021**

de la sentencia ejecutoria de fecha **veintitrés de enero de dos mil diecinueve** en la que se determinó fundado el incidente, en razón de que el Presidente y Síndico Municipales no justificaron el incumplimiento de dicha sentencia, motivo por el cual se impuso su destitución e inhabilitación por un año para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público Estatal o Municipal.

Resolución la cual, el promovente refiere, se notificó a través de los oficios y en las fechas establecidas en tabla respectiva del escrito de cuenta.

2. En fecha **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, realizó los registros de la medida de apremio consistente en la destitución e inhabilitación por un año para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público Estatal o Municipal.
3. En fecha **nueve de diciembre del año próximo pasado**, mediante oficio **SC/DGR/2106/2021** signado por el Director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de Contraloría, informa que con fecha **tres de diciembre de dicha anualidad**, quedó registrado en el Libro de Gobierno y padrón de inhabilitados que para tal efecto se lleva en esa Dirección, la sanción impuesta.
4. En consecuencia de ello, la resolución interlocutoria referida en párrafos que anteceden, fue publicada en el periódico oficial local "Tierra y Libertad" número 6021, en fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**.
5. En fecha **siete de enero de dos mil veintidós**, se publicó en el periódico oficial local número 6029, la integración final de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado de Morelos, derivado del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Conforme a lo anterior se obtiene que la parte promovente aduce que con motivo de la sentencia de **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno** dictada el incidente no especificado derivado del juicio de nulidad número **TJA/5aSERA/011/17-JDN**, radicado en la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se dictaron y ejecutaron diversas providencias que hacen que el acto impugnado en la presente controversia constitucional se haya consumado

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2021**

de modo irreparable, respecto de los cuales es improcedente conceder la medida suspensiva.

Por otro lado, de las constancias que integran el presente asunto se obtiene que mediante proveído de **trece de diciembre del año dos mil veintiuno**, se **concedió la suspensión solicitada por la Síndica del Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos**, bajo las siguientes directrices:

- a) **La suspensión se concedió para el efecto de que, las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban, al dictado de dicho proveído, esto es, que de ser el caso, no se ejecutara la resolución impugnada, en la que se ordenó la destitución e inhabilitación por un año referida respecto de la Síndica y Presidente Municipal de Jonacatepec, Estado de Morelos.**
- b) Así también se determinó que la suspensión concedida surtió sus efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna; determinando que **la suspensión dejaría de surtir sus efectos en caso de que con anterioridad a la notificación del proveído de fecha trece de diciembre del año próximo pasado se hubieran consumado los efectos de dicha determinación.**

En consecuencia de lo antes expuesto, dese vista a la parte actora en la presente controversia, con copia simple del escrito de cuenta, en el entendido de que los anexos quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga**; esto, con apoyo en el artículo 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la ley de la materia, apercibido que en caso de ser omiso, la suscrita determinará lo correspondiente con las constancias que obren en autos.

<sup>4</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).  
II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2021**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup> y artículo 9<sup>8</sup> del Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el incidente de suspensión en la presente controversia constitucional **204/2021**, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos, Conste. AARH/PLPL 02

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 204/2021**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 106100

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T18:11:59Z / 27/01/2022T12:11:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	49 54 32 65 50 d3 69 5b 08 fd fd 0c b6 9d 48 47 5c 0e 26 c0 54 fa 99 72 0d 1d b4 2e 12 1c 56 9b 86 55 1e 86 c3 bd cf 76 57 1e 1e da 2b 3c 32 ef 9d 3d a0 6d 76 c7 90 5d 7b d9 24 6b b1 cd c6 fd 52 27 59 f5 ab 1b b3 d8 5a d3 78 12 8a ac 50 e0 28 b4 69 7a 9d c7 4a e7 be 6a 0a e9 cb ba 2e b0 82 14 d1 dc 50 0d ee 28 2a e5 74 98 5f db d7 dc 39 e8 17 d5 bf 82 50 b0 19 65 a3 92 19 c9 d7 ef c5 7b 6b 2e 17 0c 25 e8 dd 28 f7 5b 21 24 7d 3d 29 cc 94 5c c8 26 06 3b 28 08 f4 e7 f9 c9 1b f6 a5 c5 7f 4b fb e7 8a 38 49 53 46 1f 5a 02 fc 37 60 29 ca a4 6e b7 d1 44 4c 84 b2 66 67 07 52 6d 16 28 cc e5 22 ca da a8 5f d8 d6 4c 0b 8d 8f c2 50 45 2a 9e 01 1e b5 13 3f 49 e4 33 43 6a b6 18 ac 70 5a 50 96 80 ba 83 bf 4b 51 86 c2 18 e4 98 d0 4b 1e b9 81 bd f1 3b 45 70 0a 4e bb 0d 0a 9d				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T18:12:00Z / 27/01/2022T12:12:00-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/01/2022T18:11:59Z / 27/01/2022T12:11:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4391592				
	Datos estampillados	2BF88F51A1A29E46D2B0E2E5F329CD504E10225EF819E635FDC9788C4748540D				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T17:32:22Z / 26/01/2022T11:32:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	41 7a b4 1d 43 65 fd 98 2c 40 cc 62 22 8e 5b 51 f5 f3 bc 88 f2 28 b4 ea a8 71 8a 27 5f 9d ba ae a1 e5 28 0e f8 ec 6a 31 47 a9 6b fb be a8 cb 82 af cf 67 89 e1 7d 1c 0b e6 56 ab f9 be f2 3c ff d3 39 9f a3 30 74 ce eb e6 3c f1 3b 07 5c 6d 58 3e be fd 52 40 ef 33 bc 4d b7 4b f1 0f 0b 52 14 69 c8 84 63 f3 e6 bb be 8c a4 50 12 da 0c 8b 47 e9 38 cc b1 e9 c6 10 af 57 28 70 29 91 8d a3 68 46 80 3a f1 b4 3e 52 76 7a 19 2c 95 ad 9f 6d 47 4d 05 70 4e 32 cf 34 d5 e3 dd 02 37 b1 7a cd 40 dd 06 52 57 ca 1a 24 c3 a5 d3 d4 e9 8d 6e 03 2b bb 47 df ea 9e 5d 73 ef d1 c5 12 1e 13 0a 80 7a 22 69 84 bd 35 17 b9 20 74 f9 d6 cd b2 1b 31 08 fa 42 64 ca dc a6 45 70 3a 5f da 63 10 d4 3c d8 eb db 0c af c3 b2 26 89 e5 eb be 9c ea ae 2e d3 05 6c 2e 3c fc 6d 07 f6 41 12 13 f8 b6 13 56 62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T17:32:22Z / 26/01/2022T11:32:22-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2022T17:32:22Z / 26/01/2022T11:32:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4387513				
	Datos estampillados	CC465BA0E008B1520D5E388EAF43E95E366E1611C67FF529CDA7DA2F0FE553B9				